

A QUIEN CORRESPONDA

26 de febrero de 2026

ASSA ABLOY Colombia S.A.S.
Calle 12 # 32 - 39
Bogotá D.C.

Los Riesgos de Instalar Puertas Cortafuego No Certificadas en Rutas de Evacuación

El presente documento tiene por objeto exponer, desde una perspectiva técnica y normativa, las implicaciones derivadas del uso de puertas cortafuego no certificadas por un organismo reconocido internacionalmente en rutas de evacuación de edificaciones residenciales y/o institucionales en Colombia.

En este contexto, el análisis se centrará en los siguientes aspectos:

- Una puerta cortafuego no certificada compromete la integridad del sistema de compartimentación, invalidando la continuidad de la resistencia al fuego exigida por la NSR-10 y normas internacionales de referencia como son: IBC (*International Building Code*), NFPA-80 y NFPA-101.
- La ausencia de certificación internacional verificable implica inexistencia de evidencia técnica trazable, tanto en términos de ensayos como de control y seguimiento/auditoria de fabricación.
- El riesgo asociado trasciende lo técnico, pudiendo derivar en responsabilidad civil, penal y controversias con las aseguradoras en caso de siniestro.

Se enfatiza expresamente que las consecuencias legales aquí mencionadas constituyen escenarios potenciales, cuya materialización y alcance concreto deben evaluarse de manera particular en cada evento, atendiendo a las circunstancias fácticas, contractuales y probatorias específicas del caso.

1. Cómo se Determina la Resistencia al Fuego en Muros y Puertas Cortafuego

La resistencia al fuego exigida para los cerramientos o muros que conforman escaleras protegidas, y corredores de evacuación debe ser determinada y verificada, bajo el principio de compartimentación. Este principio establece que una edificación debe ser dividida en sectores o compartimentos resistentes al fuego, mediante muros, losas, cerramientos y puertas, con el fin de limitar la propagación del fuego, el humo y los gases calientes durante un tiempo determinado.

La compartimentación no es un elemento aislado; es un sistema integral, si uno de sus componentes (*por ejemplo, una puerta no certificada*) no cumple la clasificación requerida, se rompe la integridad del compartimento y se compromete la función de protección pasiva.

Dicha clasificación se establece mediante métodos reconocidos internacionalmente, como los contemplados en el IBC (*International Building Code*). Una vez definida la clasificación del muro (*por*

ejemplo, 1 hora o 2 horas), la resistencia al fuego de la puerta no se determina de manera independiente o arbitraria, sino que se deriva conforme a la Tabla 716.1(2) del IBC (International Building Code), garantizando que la apertura no comprometa la integridad del sistema.

Así mismo, la NFPA 80 exige que la puerta esté debidamente etiquetada conforme a ensayos como NFPA 252 o UL 10C, y la NFPA 101 dispone que las aberturas en medios de egreso mantengan la clasificación del cerramiento que protegen, asegurando la continuidad del sistema de protección pasiva exigido normativamente. *Este aspecto será desarrollado con mayor profundidad en el segundo punto del presente documento.*

2. Marco Normativo Aplicable

En Colombia, la instalación de puertas cortafuego en rutas de evacuación se encuentra regulada principalmente por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título J (*Requisitos de Protección contra Incendios*) y, Título K (*Requisitos Complementarios*), así como por normas técnicas internacionales de referencia como NFPA 80, NFPA 101 e IBC (*International Building Code*). Dichas normas establecen que las aperturas en cerramientos de escaleras y/o corredores protegidos deben contar con puertas con resistencia al fuego determinada y verificable.

La NFPA 80 establece expresamente que únicamente deben utilizarse puertas cortafuego etiquetadas (*Labeled Fire Doors*), entendiéndose por ello aquellas que han sido ensayadas y certificadas por un organismo reconocido y que cuentan con seguimiento periódico de fabricación. De igual manera, la NFPA 101 exige que las clasificaciones de resistencia al fuego sean determinadas por agencias de ensayo reconocidas y que los productos estén debidamente identificados mediante etiqueta. *Se advierte que la certificación debe ser de carácter público, trazable y verificable por cualquier tercero a través de organismos internacionales reconocidos, garantizando así la transparencia, validez y vigencia del cumplimiento normativo.*

3. Implicaciones Técnicas del Uso de Puertas No Certificadas

La ausencia de certificación internacional implica que no existe evidencia técnica verificable de que la puerta haya sido ensayada bajo estándares reconocidos, ni que su proceso de fabricación esté sometido a auditorías periódicas. En el caso de fabricantes certificados por UL (*Underwriters Laboratories*), esta entidad realiza auditorías sin previo aviso orientadas tanto a la verificación del cumplimiento del diseño aprobado (*file*) como a la evaluación anual de documentación, trazabilidad y sistemas de control de calidad.

Dichas auditorías incluyen la verificación de control de materiales, segregación de funciones entre producción y aseguramiento de calidad, retención vitalicia de registros, identificación de cada puerta mediante número único y mecanismos de aislamiento de productos no conformes. La inexistencia de estos controles elimina la trazabilidad técnica del producto instalado.

4. Implicaciones Jurídicas y de Responsabilidad

En caso de incendio con afectación a personas o bienes, la instalación de una puerta no certificada en ruta de evacuación puede constituir un elemento relevante dentro del análisis de responsabilidad civil, de conformidad con el artículo 2341 del Código Civil colombiano, que establece la obligación de indemnizar el daño causado por culpa o negligencia.

Adicionalmente, podrían derivarse análisis de responsabilidad penal bajo el artículo 109 del Código Penal (*homicidio culposo*), en caso de demostrarse que la omisión del cumplimiento normativo contribuyó al resultado dañoso.

Desde el punto de vista asegurador, la instalación de elementos que no cumplen las condiciones normativas podría dar lugar a las siguientes novedades de acuerdo con el Código de Comercio:

- Controversias relacionadas con reticencia (*ocultamiento de información*) o inexactitud en la declaración del riesgo, art. 1058.
- Discusiones técnicas sobre la y el alcance de la indemnización, art. 1077.

Conclusión

Desde una perspectiva estrictamente normativa y técnica, la instalación de una puerta cortafuego no certificada por un ente internacional reconocido o la falta de mantenimiento adecuado a una puerta certificada, implica la imposibilidad de demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos de resistencia al fuego exigidos por la NSR-10, normas NFPA aplicables e IBC (*International Building Code*). La instalación de una puerta no certificada rompe la cadena de cumplimiento del sistema de compartimentación, comprometiendo la verificabilidad del desempeño frente al fuego.

En consecuencia, la utilización de puertas cortafuego no certificadas en rutas de evacuación incrementa de manera significativa la exposición técnica, regulatoria, jurídica y aseguradora del propietario, constructor, diseñador, interventor, administrador y de más intervinientes en el proyecto.

ASSA ABLOY Colombia S.A.S.
Commercial Business Segment

Elaborado por:



Carlos Zamora
Commercial Solutions Director
Fecha

Referencias Normativas

- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título J y Título K.
- NFPA 80 – Standard for Fire Doors and Other Opening Protectives, Edición 2016.

- NFPA 101 – Life Safety Code, Edición 2015.
- IBC 2021 – International Building Code.
- Código Civil Colombiano, Artículo 2341.
- Código Penal Colombiano, Artículo 109.
- Código de Comercio, Artículos 1058 y, 1077.